

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° 135-0106 del 24 de septiembre de 2014, notificada el día 08 de octubre de 2014, contenida en el expediente 056900219413, se otorgó al señor ELKIN DE JESUS VALENCIA GIRALDO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 70.045.004, una Concesión de Aguas en un caudal total de 0,25 L/s., distribuidos así: para uso doméstico 0,001 L/s, para uso agrícola 0,09 L/s y para uso pecuario 0,15 L/s; caudal a derivarse de la fuente de agua "Quebrada La Eme" que discurre por su predio ubicado en la Vereda Las Beatrices del Municipio de Santo Domingo — Antioquia, captados en las coordenadas X: 871977 Y: 1212545 Z: 1330. La concesión de aguas se otorgó por una vigencia de diez (10) años, término contado a partir de la notificación del Acto Administrativo.

Así mismo, en el artículo segundo de la citada Resolución, se requirió entre otras cosas lo siguiente:

"1. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el informe técnico que se anexa y en implementar la obra de derivación que se indica en el mismo y que mediante el presente acto se aprueba.

7. informar al interesado que deberá respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25 % del caudal disponible en la fuente e informarle que en

caso de llegar a presentarse sobrantes la misma tubería debe encargarse de llevarlos a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión de suelo.

8. Requerir al usuario para que conserve y reforeste el área de protección hídrica con especies nativas de la región y establezca los retiros reglamentarios, según lo estipulado en el E.O.T Municipal, siendo este de treinta metros (30).

11. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma."

Que mediante Resolución con radicado N° 135-0010 del 26 de enero de 2016, notificada el día 28 de enero de 2016, contenida en el expediente 056900419412, se otorgó al señor ELKIN DE JESUS VALENCIA GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.045.004, UN PERMISO DE VERTIMIENTOS, para las aguas residuales domesticas generadas en la granja Porcícola "Marandua", identificado con FMI: 026-7679, ubicado en las coordenadas X2: 06° 31' 684" Y2: 075° 14' 540" Z2: 1250, Vereda La Eme (Las Beatrices) del Municipio de Santo Domingo. el permiso de vertimientos se otorgó por una vigencia de diez (10) años, término contado a partir de la notificación del Acto Administrativo.

Así mismo, en el artículo quinto de la citada Resolución se requirió entre otras cosas lo siguiente:

"3. Presentar un informe anual donde se evidencie:

III. Informes del mantenimiento realizado a los sistemas de tratamiento, donde se describa el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos y natas, anexando las respectivas evidencias (Registro fotográfico, certificados, entre otros).

IV. Certificados de recolección de los residuos peligrosos donde se describe la cantidad recolectada, la frecuencia, el tratamiento y/o disposición final."

Que con el fin de realizar control y seguimiento integral a los requerimientos establecidos en la Resolución con radicado 135-0010-2016 del 26 de enero del 2016, personal técnico de la Corporación realizó visita el día 10 de mayo de 2022, lo que generó el informe técnico con radicado IT-03040 del 16 de mayo de 2022, en el cual se concluyó entre otras cosas lo siguiente:

"El titular del permiso el señor Elkin de Jesús Valencia Giraldo, identificado con cedula de ciudadanía número 70.045.004, cumplió parcialmente (50%) con los requerimientos de la Resolución 135-0010- 2016 del 26 de enero del 2016.

Presentar informes anuales del mantenimiento del STARD, implementación plan de gestión del riesgo y plan de fertilización. Certificados de recolección de residuos peligrosos (0%). (...)"

Por lo anterior, mediante la Resolución con radicado RE-01869 del 18 de mayo de 2022, notificado el día 20 de mayo de 2022 contenido en el expediente 056900419412, se requirió al señor ELKIN DE JESÚS VALENCIA GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía número 70.045.004, para que en un término no superior a sesenta (60) días

hábiles, contados a partir de la notificación del Acto Administrativo, allegara a la Corporación, entre otras cosas, los informes anuales donde se evidencie:

"(...) Certificados de recolección de los residuos peligrosos donde se describe la cantidad recolectada, la frecuencia, el tratamiento y/o disposición final. (...)"

Que con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en los permisos ambientales otorgados al señor Elkin de Jesús Valencia Giraldo, en beneficio de la granja porcícola Marandua, ubicada en la vereda Las Beatrices del municipio de Santo Domingo, personal técnico de la Corporación realizó un control y seguimiento documental el día 16 de junio de 2023, lo que generó el informe técnico con radicado IT-03549 del 21 de junio de 2023, en el cual se concluyó entre otras cosas lo siguiente:

"Respecto al permiso de vertimientos. Expediente 056900419412

El señor Elkin de Jesús Valencia Giraldo, identificado con cedula de ciudadanía número 70.045.004, cuenta con un permiso de vertimientos, en beneficio de un predio identificado con FMI número 026-7679, ubicado en el Municipio de Santo Domingo, Vereda Las Beatrices, por una vigencia de 10 años.

(...) El señor Elkin de Jesús Valencia Giraldo, hace entrega hace entrega de los certificados de almacenamiento, gestión de tratamiento y/o aprovechamiento de residuos peligrosos de los años 2018 y 2019, adjunta manifiestos de transporte del año 2022 y no adjunta los certificados de los años 2020 y 2021. (...)

Respecto al permiso de concesión de aguas Expediente 056900219413

El señor Elkin de Jesús Valencia Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía número 70.045.004, cuenta con un permiso de concesión de aguas superficiales, en beneficio de un predio identificado con FMI 026- 7679, ubicado en el Municipio de Santo Domingo, Vereda Las Beatrices. Notificado el 08 de octubre de 2014 y a la fecha no ha dado cumplimiento a lo requerido en la Resolución N°135-0106-2015 del 24/09/2014.

La Porcícola Marandua no ha enviado a la corporación soportes de la implementación de la obra captación y control de pequeños caudales, la obra de derivación, ni de la implementación del tanque de abastecimiento entregados por Cornare.

El señor Elkin de Jesús Valencia Giraldo, no ha presentado a la corporación EL PLAN QUINQUENAL DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, en cumplimiento de la Ley 373 de 1997."

Que mediante oficio con radicado CS-07213 del 04 de julio de 2023, se remitió al señor Elkin de Jesús Valencia Giraldo el informe técnico IT-03549-2023, con la finalidad de que de cumplimiento a los requerimientos allí establecidos concernientes a:

"Respecto al permiso de vertimientos. Expediente 056900419412

Continuar dando cumplimiento a las obligaciones anuales establecidas en el marco del permiso de vertimientos otorgado mediante resolución N° RE-135-0010-2016 del 26/01/ 2016.

El señor Elkin de Jesús Valencia Giraldo, debe hacer entrega de los certificados de almacenamiento, gestión de tratamiento y/o aprovechamiento de residuos

peligrosos de los años 2020 y 2021 y los certificados de disposición final de los manifiestos de transporte de las fechas 10/08/2022 riesgo biológico de 40 kg y riesgo químico 5 kg. Entrega de frascos y vacunas a IVANagro con fecha 21/02/22 por un peso de 90 kg. (...)

Frente al permiso de concesión de aguas Expediente 056900219413

Cumplir con lo requerido en la resolución N° 135-0106-2015-24/09/2014: Informar a la corporación sobre la implementación de la obra de captación, la obra de derivación y de la implementación del tanque de abastecimiento y control de pequeños caudales entregado por Cornare, para verificar su cumplimiento en campo. (...)

Allegar a la corporación EL PLAN QUINQUENAL DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, en cumplimiento de la Ley 373 de 1997."

Que con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el informe técnico con radicado IT-03549-2023, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento el día 12 de julio de 2024, lo que generó el informe técnico con radicado IT-04522 del 17 de julio de 2024, en el cual se concluyó entre otras cosas lo siguiente:

"Respecto al permiso de vertimientos. Expediente 056900419412.

(...) No cumplió con:

El señor Elkin de Jesús Valencia Giraldo, debe hacer entrega de los certificados de almacenamiento, gestión de tratamiento y/o aprovechamiento de residuos peligrosos de los años 2020 y 2021 y los certificados de disposición final de los manifiestos de transporte de las fechas 10/08/2022 riesgo biológico de 40 kg y riesgo químico 5 kg. Entrega de frascos y vacunas a IVAN-agro con fecha 21/02/22 por un peso de 90 kg.

En la granja no se están llevando las planillas diarias de bio-fertilización con porcínaza.

Respecto al permiso de concesión de aguas Expediente 056900219413.

El usuario, no cumplió con los requerimientos hechos en el Informe Técnico con Radicado No. IT-03549-2023 del 21/03/2023 en cuanto a:

- Cumplir con lo requerido en la Resolución N° 135-0106-2015-24/09/2014, informar a la corporación sobre la implementación de la obra de captación, la obra de derivación y de la implementación del tanque de abastecimiento y control de pequeños caudales entregado por Cornare, para verificar su cumplimiento en campo.
- Enviar registro fotográfico de las actividades de Conservación y/o Reforestación a el área de protección hídrica con especies nativas de la región estableciendo los retiros reglamentarios, según lo estipulado en el E.O.T Municipal, siendo este de treinta metros (30m).
- Allegar a la corporación EL PLAN QUINQUENAL DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, en cumplimiento de la Ley 373 de 1997.

- La Granja Porcícola Marandua, está captando 0.5186L/s más de lo autorizado en el permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante la Resolución N°-R-135-0106-2015 del 24/09/2014.
- La concesión de aguas otorgada mediante la Resolución N°-R-135-0106-2015 del 24/09/2014, pierde su vigencia a partir del 08/10/2024, se le recomendó al usuario comenzar a tramitar lo antes posible el respectivo trámite.

Conclusiones relacionadas con otras situaciones encontradas en la visita. (...)

El tanque estercolero está dotado de cubierta o techo, el cual evita que el agua lluvia ingrese a este. En cuanto a la conducción de porcínaza líquida a el tanque se evidenció un punto donde se puede mezclar el agua lluvia con la porcínaza y llegar a colmatar más rápido el tanque. (...)

En la granja realizan separación de residuos, se cuenta con un lugar en piso duro, con tejado, con sus respectivos recipientes de almacenamiento para la disposición transitoria de los residuos. En el archivo de la granja, no se evidenciaron los certificados de entrega y disposición final de residuos peligrosos.

En la granja se realizan bien las labores de biofertilización, falta implementar las planillas diarias de control de fertilización en el predio. (...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Sobre las actuaciones integrales:

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Que la Ley 1437 de 2011, establece en su artículo 3 los siguientes principios:

“11. En virtud del **principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del **principio de economía**, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del **principio de celeridad**, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”. (negrita fuera de texto)”.

Sobre las normas aplicables al caso en particular:

Sobre respetar caudal otorgado y ecológico

Que el Decreto 2811 de 1974, establece:

“Artículo 133 Los usuarios están obligados a:

- a.- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento;
- b.- No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada; (...)”

Sobre la disposición de residuos

Que el Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente...”

Sobre el permiso de vertimientos

Que el Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

Artículo 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV). Con

el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sobre la obra de captación y control de caudal

Que el Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Sobre el ahorro y uso eficiente de agua

Que el artículo 2 de la Ley 373 de 1997, establece:

“ El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...).”

Que el artículo 3 de la Ley 373 de 1997, establece: “ARTICULO 3o. ELABORACION Y PRESENTACION DEL PROGRAMA. Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa”.

Sobre la obligación de los propietarios en cuanto a la cobertura boscosa de la ronda:

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.18.2, establece lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean

permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua...”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en los informes técnicos con radicados IT-03040 del 16 de mayo de 2022, IT-03549 del 21 de junio de 2023 y IT-04522 del 17 de julio de 2024, se pudo evidenciar que el señor **ELKIN DE JESUS VALENCIA GIRALDO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 70.045.004, no ha dado cumplimiento con los siguientes requerimientos:

Frente a la concesión de agua. Expediente 056900219413.

- i) El señor **ELKIN DE JESUS VALENCIA GIRALDO**, no ha dado cumplimiento con las obligaciones establecidas en la Resolución 135-0106 del 24 de septiembre de 2014, en lo concerniente a:
 - Informar a la corporación sobre la implementación de la obra de captación, la obra de derivación y de la implementación del tanque de abastecimiento y control de pequeños caudales entregado por Cornare, para verificar su cumplimiento en campo. Toda vez que en la visita realizada el día 12 de julio de 2024, se evidenció el sitio de captación y la implementación de la obra la cual debe ajustarse a las especificaciones entregadas por CORNARE.
 - Enviar registro fotográfico de las actividades de conservación y/o reforestación a el área de protección hídrica con especies nativas de la región estableciendo los retiros reglamentarios, según lo estipulado en el E.O.T Municipal, siendo este de treinta metros (30m). toda vez que en la visita realizada el día 12 de julio de 2024 se evidenció que el área de captación cuenta con cobertura vegetal, más se debe reforzar la reforestación y realizarle aislamiento.
 - La Granja Porcícola Marandua, está captando 0.5186L/s más de lo autorizado en el permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante la Resolución N°-R-135-0106-2015, cuando en esta última se permitió captar un caudal de 0.25 L/s distribuidos así: para uso doméstico 0,001 L/s, para uso agrícola 0,09 L/s y para uso pecuario 0.15 L/s; caudal a derivarse de la fuente de agua "Quebrada La Eme" que discurre por el predio.
- ii) El señor **ELKIN DE JESUS VALENCIA GIRALDO** no a allegado a la Corporación EL PLAN QUINQUENAL DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, en cumplimiento de la Ley 373 de 1997.

Frente al Permiso de vertimientos. Expediente 056900419412

- i) El señor **ELKIN DE JESUS VALENCIA GIRALDO**, no ha dado cumplimiento con las obligaciones establecidas en la Resolución 135-0010 del 26 de enero de 2016, en lo concerniente a:
 - Hacer entrega de los certificados de almacenamiento, gestión de tratamiento y/o aprovechamiento de residuos peligrosos de los años 2020 y 2021 y los certificados de disposición final de los manifiestos de transporte de las fechas 10/08/2022 riesgo biológico de 40 kg y riesgo químico 5 kg. Entrega de frascos y vacunas a IVANagro con fecha 21/02/22 por un peso de 90 kg.

Lo anterior fue evidenciado en el control y seguimiento integral realizado por parte de personal técnico de CORNARE a los permisos ambientales otorgados al señor **ELKIN DE JESUS VALENCIA GIRALDO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 70.045.004, para las actividades desarrolladas en el establecimiento de comercio denominado "*Granja Porcícola Marandua*" localizada en el predio identificado con FMI 026-7679 ubicado en la vereda Las Beatrices del municipio de Santo Domingo-Antioquia. El incumplimiento se evidenció en las visitas realizada el día 10 de mayo de 2022, en el control documental realizado el día 16 de junio de 2023 y en la visita realizada el día 12 de julio de 2024, que generaron los informes técnicos con radicados IT-03040 del 16 de mayo de 2022, IT-03549 del 21 de junio de 2023 e IT-04522 del 17 de julio de 2024 respectivamente.

En razón a lo anterior, se procederá a realizar unos requerimientos al señor **ELKIN DE JESUS VALENCIA GIRALDO**, y adoptar unas determinaciones, los cuales quedarán expresas en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

PRUEBAS

- Resolución con radicado N° 135-0106-2014 del 24 de septiembre de 2014. Expediente 056900219413.
- Resolución con radicado N° 135-0010-2016 del 26 de enero de 2016. Expediente 056900419412
- Informe técnico con radicado IT-03040-2022 del 16 de mayo de 2022.
- Informe técnico con radicado IT-03549-2023 del 21 de junio de 2023.
- Oficio con radicado CS-07213-2023 del 04 de julio de 2023.
- Informe técnico con radicado IT-04522-2024 del 17 de julio de 2024.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **ELKIN DE JESUS VALENCIA GIRALDO**, para que de manera inmediata a la comunicación del presente Acto Administrativo se proceda a realizar las siguientes acciones:

Relacionadas con la concesión de aguas, expediente 056900219413.

1. Ajustar la obra de captación y control del caudal de manera tal que garantice la derivación del caudal otorgado en la concesión de aguas vigente, el cual es de 0,25 L/s. Lo anterior será verificado en campo, respetando el caudal ecológico de la fuente hídrica de la Quebrada La Eme que discurre por el predio.
2. Presentar el Programa de Ahorro y Uso Eficiente Del Agua, , en el formato F-TA-84, el cual podrá ser descargado en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Formatos/RecursoAgua/F-TA-84 Formulario ahorro uso eficiente agua Simplificado.V01.xls>.
3. Iniciar el trámite de renovación de la concesión de aguas, toda vez que esta vence en el mes de octubre de 2024., o en su defecto iniciar un nuevo tramite de permiso de concesión de aguas para las actividades desarrolladas.

Relacionadas con el permiso de vertimientos, expediente 056900419412.

4. Se deberá hacer entrega de los certificados de almacenamiento, gestión de tratamiento y/o aprovechamiento de residuos peligrosos y los certificados de disposición final de los manifiestos de transporte de las fechas 10/08/2022 riesgo biológico de 40 kg y riesgo químico 5 kg. Entrega de frascos y vacunas a IVANagro con fecha 21/02/22 por un peso de 90 kg.
5. Implementar planillas donde se registre los días de bio-fertilización con porcina en la granja.

Frente a otras situaciones evidenciadas.

6. Implementar acciones con el fin de evitar el ingreso de aguas lluvias al tanque estercolero a través de las redes de conducción de la porcina.
7. Rotular el sitio de almacenamiento para la disposición transitoria de los residuos.

PARÁGRAFO 1°: La información que se envíe en cumplimiento de los anteriores requerimientos, deberá estar referenciada con el expediente relacionado. Por su parte, para allegar la información respecto a manejo de residuos, se deberá referenciar el expediente de vertimientos.

PARÁGRAFO 2°: Se recuerda que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en Actos Administrativos de Autoridad Ambiental competente, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente visita técnica, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR la fecha de vigencia de los permisos ambientales con que cuenta el señor **ELKIN DE JESUS VALENCIA GIRALDO**, en beneficio del establecimiento de comercio denominado "*Granja Porcicola Marandua*" ubicado en la vereda La Eme (Las Beatrices) del Municipio de Santo Domingo, Antioquia:

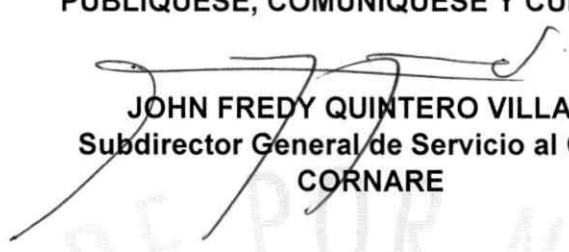
PERMISO	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DE VIGENCIA.
Concesión de aguas	Resolución N° 135-0106 del 24 de septiembre de 2014	Hasta el mes de octubre de 2024.
Permiso de Vertimientos	Resolución N° 135-0010 del 26 de enero de 2016	Hasta el mes de enero de 2026.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al señor **ELKIN DE JESUS VALENCIA GIRALDO**, entregando copia íntegra del informe técnico con radicado N° IT-04522-2024.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expedientes: 056900419412 - 056900219413

Fecha: 05 de agosto de 2024.

Proyectó: Joseph Nicolás

Revisó: Dahiana A.

Aprobó: John Marín

Técnico: Juan Fernando Patiño

Remite: Informe Técnico IT-04522-2024

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente